



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de mayo del 2020, la Diputada Margarita Flores Sánchez del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Comisión Permanente, la iniciativa que reforma el artículo 44 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Señala la diputada que el desarrollo infantil temprano es un proceso integral y multidimensional que incluye el desarrollo físico, motor, cognitivo y socioemocional de todo ser humano y ocurre durante los primeros años de vida; periodo en el que se sientan los cimientos para la óptima expresión de sus capacidades de todos los ámbitos, ya que dicho desarrollo se ve influido tanto por las características propias del individuo, como las interacciones y el ambiente que lo rodea, refiere que México es uno de los países que más tratados multilaterales de derechos humanos ha ratificado, desde sus inicios la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y es parte de los pactos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales.

Menciona que desde que México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el 21 de septiembre de 1990, los esfuerzos para asegurar su aplicación y generar condiciones óptimas para el desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes han sido notables, sin embargo refiere que aún subsisten brechas y obstáculos que impiden el acceso universal y equitativo a sus derechos dejando millones de niños, niñas y adolescentes al margen de ellos, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de la Ocupación y Empleo ENOE 2018, en México hay cerca de 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 0 a 17 años, de los cuales 51% viven en situación de pobreza y cerca de 4 millones viven en pobreza extrema.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

Asevera que niñas, niñas y adolescentes corren mayor riesgo de vivir de pobreza si pertenecen a hogares indígenas, habitan en localidades rurales, algún miembro de su familia tiene alguna discapacidad o el jefe o jefa de familia tiene un nivel bajo de escolaridad, teniendo una de las principales carencias que afectan a la población de 0 a 17 años, es el acceso a seguridad social, esto se debe en parte a la alta tasa de empleo informal en el país y a que muchas familias no tiene acceso a programas de protección social, menciona que de acuerdo con datos de Unicef para América Latina y Caribe, estima viven en México mas de 12 millones de niños y niñas de entre 0 y 5 años de edad rango de edad denominado primera infancia, señala que estos tienen el menor nivel de desarrollo humano entre la población infantil y también son quienes se encuentran en mayor pobreza dentro de este mismo grupo, en gran medida asociada a las diferencias en el acceso a servicios de salud, seguridad social y educación.

Por último establece que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), entre 2005 y 2017 el poder adquisitivo del ingreso laboral promedio de los hogares se redujo 10.6 por ciento, aunque se incrementó 8.6 por ciento entre 2014 y 2016, asimismo, el aumento de la inflación registrada durante el 2017 se tradujo en una caída en el poder adquisitivo del ingreso laboral per cápita, lo cual ha tenido impacto en el poder de compra de las familias y en el nivel de pobreza, considera que si bien ha habido mejoras en algunos indicadores que reflejan el bienestar de la población tales como esperanza de vida, escolaridad y acceso a la vivienda la población considerada en situación de pobreza ha permanecido estable, de acuerdo con el CONEVAL, en 2016, 43.6% de la población era pobre y 7.6% estaba en pobreza extrema; es decir, en términos de número de habitantes, significa que 53.4 y 9.4 millones de personas se encontraban en condición de pobreza y pobreza extrema, respectivamente, el desarrollo deficiente del niño en la primera infancia puede acarrear pérdidas económicas para un país.

El abordaje de atención a la infancia en nuestro país debe ser intersectorial, involucrando a los distintos niveles de gobierno y con participación de la comunidad de tal manera que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean garantizados plenamente.

Por lo anteriormente expuesto sometió a consideración de este honorable pleno el siguiente proyecto de



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

DECRETO QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción del artículo 44 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 44. Corresponden a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. **Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvaran a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas que permitan que los hogares más vulnerables estén cubiertos por esquemas de protección social que apoyen sus ingresos.**

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

La protección social en nuestro país, específicamente a aquellos grupos vulnerables es de suma importancia para combatir la desigualdad, de acuerdo con el comunicado de prensa de numero 164/20 de fecha 28 de abril del 2020, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en México residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan el 30.8% del total de población, de este grupo de población, 19.6 millones son hombres



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

y 18.9 millones mujeres. Por grupos de edad, 9.2 millones tiene cuatro años o menos; 10.8 millones tiene entre cinco y nueve años, 11.5 millones de 10 a 14 años y siete millones son adolescentes de 15 a 17 años, asimismo con estos datos, en México residen 29.3 millones son niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años, de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad. Resultados de la ENADID 2018 muestran que actividades como aprender, recordar o concentrarse (40.1%), ver (aunque use lentes) (32.6%) y hablar o comunicarse (30.2%) son las de mayor prevalencia de discapacidad en este grupo de población; mientras que escuchar (aunque use aparato auditivo) (11.3%) y actividades motrices como mover o usar brazos o manos (10.9%) son las actividades menos declaradas, de igual manera reflejan que por cada 100 niñas, niños y adolescentes con discapacidad, 87 cuentan con afiliación a al menos a una institución de servicios de salud. De la población infantil que cuenta con este servicio, 58.2% están afiliados a un programa social con acceso a atención médica (Seguro Popular o Seguro Médico Siglo XXI), 36.7% lo están al IMSS; 5.9% al IMSS-PROSPERA, 5.6% al ISSSTE; y 2.2% a otra institución o un seguro privado¹.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el CONEVAL, este refiere que la medición de pobreza de 2018 muestra que el 49.6% de los niños y adolescentes en México viven en pobreza, es decir, casi la mitad de la población de este grupo, por mencionar un ejemplo en Ciudad de México, el porcentaje de menores de edad en pobreza fue 8.0 puntos porcentuales menor que el porcentaje nacional en el mismo año, y en 2018, la entidad ocupó el lugar 19 respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de menores de edad en pobreza, con aproximadamente 829,300 menores de edad en esta situación, por lo que los datos que se arrojan por ambas instituciones son un parámetro para visualizar la situación actual que enfrenta el país

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

en materia de desigualdad, sobre todo en los grupos de la sociedad más vulnerables².

SEGUNDA. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de reformar el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, coadyuvaran mediante la adopción de medidas apropiadas que permitan que los hogares más vulnerables estén cubiertos por esquemas de protección social que apoyen sus ingresos, habrá que señalar lo que refiere el artículo 4 párrafos noveno, décimo cuarto y décimo quinto de nuestra carta magna, que a la letra dicen:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Es obligación del Estado Mexicano, garantizar que todas las personas, familias u hogares que se encuentren una situación de vulnerabilidad se les otorgue un apoyo económico que permita que estas puedan contar con los elementos básicos de supervivencia, en especial cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, con

2



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

independencia de los antes mencionados, los adultos mayores de sesenta años también tienen el derecho a este apoyo económico para que a su vez provean a sus familias o a los que dependen económicamente de ellos, de igual manera cabe resaltar lo que establece el artículo 2, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;***

Es responsabilidad de las autoridades de los tres órdenes de gobiernos implementar los mecanismos necesarios para poder garantizar de manera efectiva los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el mismo orden de ideas el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las acciones que el gobierno federal y de las entidades federativas que implementen en materia de niñez deberán garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, sano desarrollo y su máximo bienestar, tomando siempre en cuenta el interés superior de la niñez, ante ello habrá que recordar lo que mandata el artículo 10, párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

En el mismo orden de ideas es importante resaltar lo que establece el artículo 117, fracciones IV y V de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 117. Corresponden a las autoridades federales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- IV. Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;**
- V. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas federales;**

Las autoridades federales tienen la obligación de revisar, supervisar, evaluar e impulsar que todas las políticas públicas y programas en materia de niñez sean con la intención plena de satisfacer las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de igual manera involucrar a el sector privado para que estos tengan el habito y cumplan sus derechos.

En el mismo orden de ideas tenemos lo que mandata el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 34 y 35 fracción II, que a la letra dicen:

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los Sistemas de Protección Locales, integrará, administrará y actualizará el sistema nacional de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

Artículo 35. *El sistema nacional de información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:*

II. *La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de los artículos 10, 47 y demás disposiciones aplicables de la Ley;*

El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Secretaría Ejecutiva deberá llevar a cabo las acciones que permitan tener un monitoreo de manera actualizada y coordinada con los sistemas de protección locales, en los cuales se pueda visualizar aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren en un plano de vulnerabilidad sea la circunstancia que sea y a su vez poder implementar las acciones necesarias para salvaguardar su desarrollo y el cumplimiento de sus derechos de estos mismos.

T E R C E R A. No obstante a lo anterior es importante mencionar lo que señala el artículo 4, fracción I, inciso d), de la Ley de Asistencia Social, que a la letra dice:

Artículo 4.- *Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.*

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. *Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:*

d) *Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;*

Todas las personas tienen derecho a gozar del derecho a la asistencia social ya sea de manera individual o familiar, sea la circunstancia por las que sea, tratándose de niñas, niños y adolescentes la asistencia social será de carácter preferencial para estos, sobre todo en aquellas situaciones donde su vulnera sus derechos o se encuentren en un plano de desigualdad, de igual manera el artículo 14, fracción VII, de la Ley de Asistencia Social, establece lo siguiente:

Artículo 14.- *Son facultades de la Federación en materia de asistencia social:*



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;

La Federación tiene la facultad de coordinar la operación, control y evaluación de manera correcta de los programas de asistencia social, en todos los ordenes de gobierno, con la finalidad de que estos se implemente de manera oportuna y correcta, por último es importante mencionar que el Ejecutivo Federal a llevado a cabo la implementación de distintos programas y estrategias que tienen como finalidad proteger, salvaguardar y atender de manera efectiva la situaciones de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, de entre las cuales destacan las siguientes:

- Estrategia Nacional de Primera Infancia (ENAPI)
- Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras.
- Programa de Fomento a la Economía Social.
- Programa de Abasto Social de Leche Liconsa.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del Estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa por la que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Margarita Flores Sánchez (PRI), el 27 de mayo del 2020.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2021.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:12

24 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Paola López Birlain	A favor	2A8DCF228FABDDF76CDAA060C5F4 05E0E497771048ABC517CE0B34E69 0C853DBDF2298731EB8617036BE6F E3446B4FE02F8CD8063B8EA21140A 28F637A01BA72
 Claudia Angélica Domínguez Vázquez	A favor	257BD39123DA2FE29287333CF58EA DEA5F45BD34BD225D8C4A6C58068 5373C12E66A6793BEE5148E052D90 76D7D72A5EBC2BBE5BCA0329DE3E 9BB795B1D674F1
 Claudia López Rayón	A favor	CA171A229C62DAFDBD7AB2015D96 239CAFBA95135C67EA3CFC32CF26 E04219F765CE7549A477B896BE1B2 A78C0AC2D85E7BE087B15088D3F15 D4137A8E247519
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	C846597CCD36AE2D7CA67CFC3DE8 342107F890A9EC698C90A8088E4E28 82071561DB4661EFE94BE8293749D1 C8EAA2887D19EDCCC7D512C7FE2F C857BD4FFF20
 Dulce María Méndez De La Luz Dauzón	Ausentes	AE9B03DB63A5E018923BB0B7BE33 D1EB6F75267D7639B77A9E6BBA14F 3B6A08D4C5BE8B943692977F0CF26 0BE41DD19E9122EE6208703C317EF 7550FEDC28608



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:12

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA 3. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

A favor

A79B98D12AA0123107674A3219BF8F
B574DF401EE1A5C66DB496FAF8648
0F31E5346046410942D6806545393B
4B48FF3CF8470676D4822824C16B5
DED05651D8



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

1ECBE7A92663813367B46F9F28EA2
7CD740F33497664F4322D989413132
37CED0EC0D2A1899D84EF29EB95D
104C2DE6961555458A99C4079CC72
2A0B9BF87C34



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

CED0E3254A0D35F6E4DE818B8495B
1E4700F645186B83306EAB138D8B2
E27888A777A3A16E9A15719CD9B09
0EBD5EE8EB0979F232E1CE68E3556
2D765F1281BC



Graciela Zavaleta Sánchez

A favor

8FDB42F8E7EDEA9B7965A463C2372
6F3A94A60602BE77A114F470BDEC7
777751BFD94B5F1BE295B0530657F
BB31D2E820A5C50C3E751492D9A5F
F57F29CE1B65



Janet Melanie Murillo Chávez

A favor

3D6FFB10C60E23DAE56C77EC7D06
33E672DB86520E69E026737197C25B
1AF8FFCFBA9FAD821D232CF9C6CA
D0B74133561E55057D79880F104F45
DD9ECAC7F431



José Luis García Duque

A favor

B74A1F236A894EC6D5BC29BD4B756
7E6A52913F1F5C81E098A31E269F21
F8F037B735795EA102DA21E5B8E1C
30C5A3A6D20717ABBCEEDF0497786
0279DA46708



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 12

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA 3. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Laura Barrera Fortoul

A favor

101E88D14AAD936DC38104CA63C61
93A76A2DD503A29B83072DCB44FC
E926A4BC7D0A840B6A37BE7A658F9
B65B887CD58F14109E2C3D4C5E497
6386BC567E8B5



Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez

Ausentes

0559437AB93B67E72C7ECB6BD2287
FCF01690A4B60F8143D7EE1CBB882
CFF36DB51849CE3876539FFAF1CFA
3ABB0C37340134EB9019568C5E254
E58976067CC3



Laura Martínez González

A favor

38B361C797214684AFABC799B48639
28F1DD6E7F417866751CFFC6C6BB3
D6DD0ED9BAA84B3E638C9DB49C22
68FF830867E64871D2AE508171898F
EC37A16A282



Leticia Díaz Aguilar

A favor

DD000A0CFF8311A72CC05F4A08222
507E1C28CA24A4B3AA7F21171B084
EA77731EC1DBEB4C6D6E31C87688
D6ED63E29BA295042D8AF6E2AB3C
248E1FBD4BF2F0



Lourdes Celenia Contreras González

A favor

2E91A9F0BB1C076146E3AAEDC969
A10CF6A81DA739515E36B0940A19C
361E46102D9BEBBF642CB09C55C87
4C2FB2D1621B380BC9AA27BD33A54
6E10DF6C0B789



Marco Antonio González Reyes

A favor

E77B60DB267B5A9FE087641BA080E
45DD8A564D5434782D504AFC7F475
1F7AF220D4372AF2DB4D36977817A
C0C95352214622378B037B9EE20BE
3271DC230272



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Segunda Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesion:12

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA 3. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

Ausentes

44D98991E015D5CCD9EA2BF0A2B0
99939BF447CF17C497012B8D469DB
4B06A91A559045D7F0D955B9DE422
04D6D32C618E3BA909538E48669D8
D56CB3243848E



Martha Elisa González Estrada

A favor

C116436E0254CFE69D7762020AF526
A4B03AAF7559B092EEFBD701015D8
95455DCC596DD4CED1524A36B49E
76BE4C729E0EB8C6B8997AB1AEA7
980EC38563CA9



Martha Huerta Hernández

A favor

C154F1C883437ED1761FBAC6C1104
AA382882C07551DB3CDD8838D317D
2715E7F2EAE8A5878D399D9D88828
F76C01005B195B2651D12B996D36D
D1DDE9AFEF54



Martha Robles Ortiz

A favor

CE0AE592448F6C99719F283088CF7
A64A72DC0D06DDCB4E3EBF751073
323F8378835F1C91EDD0B4956CCCC
F22DDFAD85C9F01A8D17ABA5DC91
0AE1D5F39F8077



Miriam Citaly Pérez Mackintosh

A favor

C26B2121609F25F0DCB6B733BFBC0
0121910895E79E159ED2790BC3C2F
5FCD700798906522C2CBD197F3908
C63FC0E71D30A2EB3FEBBE89CDB5
683A39A359DDF



Nelly Minerva Carrasco Godínez

Ausentes

FD5B18AFDBD5DB98DC08B0F544A7
80C8068C658D3B8C26E5144793CBA
ABB7D85A25C08B239F6730B632678
12939A05CA1320654453B054F1B15B
B8CDF9E4EEB6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 12

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA 3. Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma el artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Rosalba Valencia Cruz

A favor

38B4CBD47DF4C04A3041D0E4168F4
1C6583E1592F7A1A916789A6050885
992EB5936955FD1A182D7E313E22E
D47D8BE3C26BA0EC8887E32E035F
D1B17E409F87



Samuel Calderón Medina

A favor

06A3D1DF3B9E7643B293F247B256C
C02225315D96862A0970E5F2929454
CB6FD06D33DED09B0335978F4FFB4
5502C9A8A7E7EC82D87CEF380246C
6787738FCBD



Sergio Mayer Bretón

Ausentes

0CD06CFFB60620EBF82DF50D623B8
A59694A18D75C836DF7D215E0747C
15F0D68CAEA710697E40EB6E181FB
B871395AF4568E460600F969CA6E17
B897F2256C9



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

A favor

FF54FB1A96F5BDAAA785FAEC2D8A
6A3B44A8C1B845AFB68E7C489BD52
93B0DD9A5085CD96C974CFB639303
56F6AD498904DC7C846F3776FF1FC
E88C500449138



Susana Cano González

A favor

3E681C0639A3586874FD3C92469E03
96CB1FB726B484735482A3CC1C54F
4870DA80DB0C404067D41D082AC15
728F07789CF306D9E05B6CB1BB3BF
A4DCD61DD97



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

C29A6ED2475EF1EC105F7CEC118A
A98E86F7F7D392330B0E3C53C18B5
510C0C39E7C248E70CBD344D46519
F91D8AC6A4E82E8E7F26FB54C880A
5D56910A64B1E

Total 29